EXPEDIENTE: **RR.SIP.1089/2013**	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 21/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Gustavo A. Madero		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, y ordenarle que: I. Emita un pronunciamiento categórico respecto de lo requerido por la particular en la solicitud de información con folio 0407000075313, debiendo proporcionar la información solicitada, realizando las aclaraciones a que haya lugar, con el objeto de brindar certeza jurídica a la recurrente.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1089/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintinueve de mayo de dos mil trece, a través del sistema telefónico *"TEL-INFODF"*, mediante la solicitud de información con folio 0407000075313, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Solicito con relación a la encuesta del 7 de julio del 2011 organizada por Participación Ciudadana en la colonia Estrella correspondiente a la delegación Gustavo A. Madero, se me indique a cuántas personas por calle se encuestaron, qué calles encuestaron, cuál fue el resultado, quién es responsable de informar sobre el resultado y, a quién le informaron sobre el resultado."* (sic)

II. Mediante el oficio DGAM/DGPCGS/DPCIC/SPC/107/2013 del cinco de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Subdirector de Programas Comunitarios e Iniciativas Ciudadanas del Ente Obligado notificó a la particular la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Al respecto le informo que después de una amplia búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Iniciativas y Consultas Ciudadanas de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, no se encontró archivo alguno en relación a la petición que nos ocupa, lo anterior en base al documento DGAM/DGPCGS/016/2013, mismo del que le anexo copia, signado por Karina Lara Díaz de León; J.U.D. de Iniciativas y Consultas Ciudadanas"* (sic)

De igual forma, a través del oficio DGAM/DGPCGS/016/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, se comunicó lo siguiente:

"…en ésta J.U.D. de iniciativas y consultas ciudadanas a mi cargo no se encontró ningún archivo…" (sic)

III. El veintiséis de junio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente recurrido, al no estar de acuerdo con lo informado, en virtud de que mediante la solicitud presentada el diecisiete de agosto de dos mil once con folio 0407000210911, solicitó la misma información y la recibió incompleta; adjuntó las siguientes documentales:

- ✓ Copia del oficio DGAM/DGPCGS/DPCIC/SPC/107/2013 del cinco de junio de dos mil trece, por el cual el Subdirector de Programas Comunitarios e Iniciativas Ciudadanas comunicó a su homóloga de la Oficina de Información Pública, que en la Unidad Departamental de Iniciativas y Consultas Ciudadanas no se encontró la información requerida.
- ✓ Copia del oficio DGAM/DGA/DRF/SPPP/157/2011 del veinticuatro de agosto de dos mil once, por el cual el entonces Subdirector de Planeación, Programación y Presupuesto de la Delegación Gustavo A. Madero, hizo del conocimiento lo siguiente:

En cumplimiento a su requerimiento envió a usted la información referente a esta Subdirección, como sigue a continuación:

PRESUPUESTO EJERCIDO PARA LOGISTICA A JULIO 2011
$890,433.00

Cabe mencionar que esta Subdirección no cuenta en sus registros el nivel de desagregación que permita proporcionar la información solicitada, en razón de que las contrataciones se cargan a una sola partida presupuestal (***3291***) y no de manera desagregada por evento.

Así mismo hago de su conocimiento que respecto a sus demás cuestionamientos esta Subdirección no cuenta con información al respecto, por lo que se sugiere sea atendida la petición por la Dirección General de Participación Ciudadana.

- ✓ Copia del oficio DGAM/DGPCGS/1134/2011 del treinta de agosto de dos mil once, que en relación con la consulta ciudadana realizada el siete de julio de dos mil once en la Colonia Estrella, se remitió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuadro de respuestas sobre la Consulta Ciudadana en la Colonia Estrella.

N°-	PREGUNTA	RESPUESTA
1.-	Cual fue el costo de la consulta ciudadana.	La aplicación de esta consulta no origino un costo, debido a que se llevo a cabo con recursos naturales de la propia Dirección General en el desarrollo de sus actividades.
2.-	Cuantas personas la elaboraron.	2 persona
3.-	Cual fue la pregunta realizada.	Esta usted de acuerdo con que se abra un paso sobre el Jardín María Teresa, a la altura de la calle de Ópalo en la Colonia Estrella.
4.-	Cuantas personas participaron en la calle.	5 personas
5.-	Quien es el responsable de la consulta.	C. Joel Hernández Pérez JUD de Iniciativas y Consultas Ciudadanas

IV. El veintiocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de julio de dos mil trece se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio de la misma fecha por el cual el Subdirector de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que reiteró la legalidad del similar DGAM/DGPCGS/016/2013 del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

tres de junio de dos mil trece, documental con la que cumplió a cabalidad lo solicitado por la particular.

VI. Por acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El quince de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el correo electrónico por el cual la recurrente desahogó la vista dada con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, en el que argumentó no estar de acuerdo con la respuesta emitida por el Ente recurrido, ya que existe un antecedente en el que requirió lo mismo que en la solicitud de información que originó el presente recurso de revisión, y en esa ocasión sí se entregó la información requerida; adjuntando como pruebas de lo afirmado los oficios DGAM/DGPCGS/1134/2011 y DGAM/DGPCGS/1232/2011.

VIII. Mediante acuerdo del diecisiete de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente desahogando la vista dada con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente recurrido con las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentales ofrecidas por la recurrente, a efecto de que manifestara a lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Por acuerdo del ocho de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que manifestaran sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, y toda vez que dentro del término legal concedido al Ente Obligado para que se manifestara respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente no expresó argumento alguno, se declaró precluído su derecho para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia 940, publicada en la página 1538, de la segunda parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero trasgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema a estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
*De la **encuesta** del 7 de julio del 2011 organizada por Participación Ciudadana en la colonia Estrella correspondiente a la Delegación Gustavo A. Madero, se me indique:* *1. A cuántas personas por*	*Al respecto le informo que después de una amplia búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Iniciativas y Consultas Ciudadanas de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, no se encontró*	***Único**. No está de acuerdo con la respuesta, ya que en una solicitud diversa presentada el diecisiete de agosto de dos mil once, con folio 0407000210911, solicitó la misma información y la recibió incompleta.* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

calle se encuestaron. *2. Qué calles encuestaron* *3. Cuál fue el resultado* *4. Quién es responsable de informar sobre el resultado* *5. A quién le informaron sobre el resultado* (sic)	*archivo alguno en relación a la petición que nos ocupa, lo anterior en base al documento DGAM/DGPCGS/016/2013, mismo del que le anexo copia, signado por Karina Lara Díaz de León; J.U.D. de Iniciativas y Consultas Ciudadanas"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, así como de los oficios DGAM/DGPCGS/DPCIC/SPC/107/2013 y DGAM/DGPCGS/ 016/2013 del cuatro y cinco de junio de dos mil trece, respectivamente.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
***Tesis**: P. XLVII/96*
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, solicitando la confirmación de ésta.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública, y si en consecuencia, transgredió el derecho de acceso a la información de la particular.

Del estudio realizado a la solicitud de información, así como a la respuesta emitida por el Ente Obligado, se desprende que solamente se hizo del conocimiento de la hoy recurrente que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Iniciativas y Consultas Ciudadanas, y no se encontró ningún archivo respecto de la información requerida.

Al respecto, la recurrente impugnó la respuesta del Ente a través del recurso de revisión en que se actúa, al no estar de acuerdo con lo informado por la Delegación Gustavo A. Madero en virtud de que en la solicitud del diecisiete de agosto de dos mil once con folio 0407000210911, solicitó la misma información y la recibió incompleta; adjuntando como elementos de prueba los oficios DGAM/DGA/DRF/SPPP/157/2011 y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DGAM/DGPCGS/1134/2011 del veinticuatro y treinta de agosto de dos mil once, respectivamente, generados con motivo de la solicitud de información realizada en dos mil once con folio 0407000**210911**, lo anterior, con el objeto de poner de manifiesto que el Ente Obligado sí cuenta con la información de su interés.

En ese punto, resulta conveniente trascribir la información solicitada en el folio 0407000**210911**:

> "*En relación a la* ***consulta*** *ciudadana llevada a cabo el día* ***07 de julio de 2011 organizada por Participación Ciudadana en la colonia Estrella****; solicito conocer cuál fue el costo de la misma, cuántas personas la elaboraron cuál fue la pregunta realizada, en qué calles se llevó a cabo dicho consulta y cuántas personas participaron en cada calle, quién es el responsable de la consulta. Solicito conocer el plazo para dar a conocer los resultados de dicha consulta y el documento legal que marca el plazo correspondiente"* (sic)

En consecuencia, y para dar atención a lo solicitado el entonces Subdirector de Planeación, Programación y Presupuesto, informó a través del oficio DGAM/DGA/DRF/SPPP/157/2011, lo siguiente:

> En cumplimiento a su requerimiento envió a usted la información referente a esta Subdirección, como sigue a continuación:
>
> **PRESUPUESTO EJERCIDO PARA LOGISTICA A JULIO 2011**
> ***$890,433.00***
>
> Cabe mencionar que esta Subdirección no cuenta en sus registros el nivel de desagregación que permita proporcionar la información solicitada, en razón de que las contrataciones se cargan a una sola partida presupuestal (***3291***) y no de manera desagregada por evento.
>
> Así mismo hago de su conocimiento que respecto a sus demás cuestionamientos esta Subdirección no cuenta con información al respecto, por lo que se sugiere sea atendida la petición por la Dirección General de Participación Ciudadana.

De igual forma, con el oficio DGAM/DGPCGS/1134/2011, del treinta de agosto de dos mil once, y en relación a la consulta ciudadana celebrada en la Colonia Estrella el siete de julio de dos mil once, se informó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuadro de respuestas sobre la Consulta Ciudadana en la Colonia Estrella.

N°-	PREGUNTA	RESPUESTA
1.-	Cual fue el costo de la consulta ciudadana.	La aplicación de esta consulta no origino un costo, debido a que se llevo a cabo con recursos naturales de la propia Dirección General en el desarrollo de sus actividades.
2.-	Cuantas personas la elaboraron.	2 persona
3.-	Cual fue la pregunta realizada.	Esta usted de acuerdo con que se abra un paso sobre el Jardín María Teresa, a la altura de la calle de Ópalo en la Colonia Estrella.
4.-	Cuantas personas participaron en la calle.	5 personas
5.-	Quien es el responsable de la consulta.	C. Joel Hernández Pérez JUD de Iniciativas y Consultas Ciudadanas

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).***

En ese contexto, y a criterio de este Órgano Colegiado la recurrente efectuó la solicitud con folio 0407000075313, derivada de la información proporcionada a través de la realizada en dos mil once; por lo anterior, es evidente que **el Ente Obligado sí detenta información relativa a la encuesta del siete de julio del dos mil once, efectuada en la Colonia Estrella de la Delegación Gustavo A. Madero**, y en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consecuencia estaba en posibilidad de atender los contenidos de información del interés de la hoy recurrente, y no limitarse a señalar que en la Jefatura de la Unidad Departamental de Iniciativas y Consultas Ciudadanas, no se encontró ningún archivo, como erróneamente lo hizo.

Por lo anterior, es incuestionable para este Órgano Colegiado que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado no se apegó al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De lo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta otorgada; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente caso no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
> *Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*
> *Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
> *Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*
> *Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
> *Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Lo antes expuesto, sería suficiente para que este Órgano Colegiado determine el agravio en estudio como **fundado,** considerando que el Ente recurrido no se pronunció de manera exhaustiva respecto de lo requerido por la particular.

No obstante, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la normatividad que de ella derive, se realiza el estudio del contenido de la solicitud de información con el objeto de verificar si el Ente recurrido está en posibilidad de conceder el acceso a dicha información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, de la lectura realizada a la solicitud de información se advierte que es del interés de la ahora recurrente conocer información relacionada con la encuesta realizada por Participación Ciudadana el siete de julio de dos mil once, en la Colonia Estrella de la Delegación Gustavo A. Madero.

Sin embargo, de lo requerido en la solicitud de información materia del presente recurso y lo solicitado en el dos mil once (folio 0407000210911), este Órgano Colegiado advierte que la particular hizo referencia a una consulta realizada el siete de julio de dos mil once, mientras que en la solicitud de dos mil trece, aludió a una encuesta, razón por lo cual resulta necesario precisar el significado de ambos términos.

En atención a lo dispuesto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española[1], se aprecia la siguiente definición de los términos descritos:

> ***Encuesta***
>
> *(Del fr. enquête).*
>
> ***1.*** *f. Averiguación o pesquisa.*
>
> ***2.*** *f. Conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa, para averiguar estados de opinión o diversas cuestiones de hecho.*
>
> ***Encuestar.***
>
> ***1.*** *tr. Someter a encuesta un asunto.*
>
> ***2.*** *tr. Interrogar a alguien para una encuesta.*
>
> ***3.*** *intr. Hacer encuestas.*

[1] www.rae.es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Consulta.

1. *f. Acción y efecto de consultar.*

2. *f. Parecer o dictamen que por escrito o de palabra se pide o se da acerca de algo.*

3. *f. Conferencia entre profesionales para resolver algo.*

4. *f. Acción de atender el médico a sus pacientes en un espacio de tiempo determinado.*

5. *f. consultorio (\| local en que el médico recibe a los pacientes).*

6. *f. Dictamen que los consejos, tribunales u otros cuerpos daban por escrito al rey, sobre un asunto que requería su real resolución, o proponiendo sujetos para un empleo.*

Consultar.

(Del lat. consultāre, intens. de consulĕre, considerar, deliberar).

1. *tr. Examinar, tratar un asunto con una o varias personas.*

2. *tr. Buscar documentación o datos sobre algún asunto o materia.*

3. *tr. Pedir parecer, dictamen o consejo.*

4. *tr. Dicho de un consejo, un tribunal o de otros cuerpos antiguos: Dar, al rey o a otra autoridad, dictamen por escrito sobre un asunto, o proponerle sujetos para un empleo.*

De lo anterior, se desprende que ambos sustantivos, así como los verbos, tienen que ver con la obtención de datos respecto de algo; sin embargo, una encuesta implica planear previamente un cuestionario acerca del tema u objetivo en cuestión, para después aplicarla en el grupo de la que se desee obtener la información; mientras que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

una consulta consiste en recabar las impresiones o pensamientos que se tiene acerca de algo por parte de un colectivo, con el fin de recabar información.

Para el presente caso, se observa que la particular utiliza las palabras encuesta y consulta como sinónimos, sin que tenga la obligación de conocer el término correcto, al no ser especialista en la materia; en tal virtud, se concluye que la información a la que desea el acceso la ahora recurrente es la relacionada con la consulta ciudadana realizada el siete de julio de dos mil once, en la Colonia Estrella de la Delegación Gustavo A. Madero, y en ese sentido deben entenderse los requerimientos de la solicitud de información con folio 0407000075313.

En ese sentido este Instituto considera necesario analizar las atribuciones de la Unidad Administrativa que emitió la respuesta impugnada, a efecto de determinar si está en condiciones o no de entregar la información requerida por la particular.

De este modo, de conformidad a lo previsto establecido en el artículo 156 Bis 2, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social en Gustavo A. Madero, cuenta con las siguientes atribuciones:

> ***Artículo 156 BIS 2.-*** *Corresponde a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social:*
>
> ***I*** *Dar seguimiento en tiempo y forma a los compromisos que asuma la Delegación y el Titular del Órgano Político Administrativo con las diferentes instancias de participación ciudadana y los instrumentos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;*
> *…*
> ***III*** *Proponer y organizar los recorridos y la audiencia pública del Titular del Órgano Político Administrativo conjuntamente con las Direcciones Territoriales cuando ésta última se efectúe en áreas vecinales fuera del edificio delegacional; de acuerdo a la geografía delegacional y a su problemática existente;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__V__ Establecer los mecanismos necesarios para garantizar a los ciudadanos y agrupaciones sociales su derecho a respuestas institucionales concretas y oportunas ante las gestiones y demandas que presenten;

__VI__ Solicitar periódicamente a las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y Direcciones Territoriales la información estadística relativa al número, tipo y resultado de las demandas ciudadanas que reciban y atiendan;
…
__VIII__. Evaluar y, en su caso, atender o canalizar las demandas de apoyos logísticos y recursos materiales de las organizaciones sociales y órganos de representación vecinal que soliciten el apoyo a la Delegación, conforme a los programas y presupuestos asignados;
…

Del artículo transcrito, se desprende que la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social tiene encomendadas, entre otras, las funciones relativas a la participación ciudadana en su demarcación territorial, en las que se involucran mecanismos de respuesta a las demandas ciudadanas, así como canalización de las demandas de apoyos logísticos a las organizaciones sociales y órganos de representación vecinal.

Por otro lado, en el Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero[2], se establecen las funciones siguientes:

DIRECCIÓN DE PROGRAMAS COMUNITARIOS E INICIATIVAS CIUDADANAS

FUNCIONES:
I Promover el desarrollo de una sociedad civil activa, capaz de producir cambios, buscando que ciudadanos y organizaciones desarrollen acciones para alcanzar fines de interés delegacional.
II Concentrar, analizar y sistematizar las propuestas, opiniones y recomendaciones de los ciudadanos para alinearse a las acciones del Gobierno Delegacional.
III Coordinar programas de atención ciudadana que permitan captar propuestas, sugerencias y opiniones, con el objeto de mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las tareas generales de la administración.
IV Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva, basada en una cultura de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad.

[2] http://www.gamadero.df.gob.mx/transparencia/articulo14/fraccion02/atribuciones/Atribuciones_2011.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V Establecer diálogos con los ciudadanos, acceso y facilidad para plantear sus demandas mediante una relación directa y permanente con las agrupaciones de la comunidad, los comités vecinales y las organizaciones sociales.
VI ***Promover la instrumentación e implantación de Consultas Ciudadanas y Censos Vecinales en la Delegación, a efecto de solventar problemáticas de interés general de los vecinos de la comunidad.***

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INICIATIVAS Y CONSULTAS CIUDADANAS

FUNCIONES:
I *Evaluar procesos de formación ciudadana, que puedan contribuir en la elaboración de propuestas ciudadanas para la solución de problemas vecinales, para el desarrollo territorial y la planeación democrática.*
II *Instrumentar espacios de participación y concertación ciudadana, para la creación de nuevos planes de innovación sobre programas, políticas y proyectos sociales.*
III *Promover la participación de diversos grupos sociales en los planes y programas delegacionales.*
IV *Organizar y desarrollar los instrumentos de Participación Ciudadana previstos en la Ley de la materia en el Distrito Federal.*
V Realizar las Consultas Ciudadanas y Censos Vecinales, sobre temas de interés general para la comunidad, a efecto de conocer la inquietud de los vecinos respecto a una problemática en común.
VI *Atender las demandas de los Comités Ciudadanos relacionadas con las solicitudes de consensos de interés general y vecinal, los cuales se someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas o cualquier otro instrumento de consulta, aquellos temas que tengan impacto trascendental apegadas la Ley de Participación Ciudadana, para que nos permita cumplir y solventar los requerimientos de los vecinos de las distintas Direcciones Territoriales.*
VII. Captar e integrar las opiniones, experiencias e innovaciones de las Organizaciones y Grupos Sociales y la ciudadanía en general, relacionadas con los programas y acciones de los beneficios sociales y económicos que van dirigidos a la ciudadanía y que proporciona la Delegación.
VIII Capturar y registrar los datos obtenidos en las consultas ciudadanas solicitados por las autoridades correspondiente y comités ciudadanos, así como

las consultas de evaluación de servicios delegacionales que proporciona este Órgano Político Administrativo y las Direcciones territoriales en Gustavo A. Madero
IX Programar e instrumentar consultas ciudadanas en distintas colonias de las zonas territoriales de la Delegación, respecto a distintas temáticas de interés general para la población.
X Diseñar y presentar estrategias de trabajo para llevar cabo la consulta ciudadana y/o censo vecinal, de acuerdo a la solicitud de los Comités Ciudadanos y autoridades correspondientes que solicitan su aplicación
XI Convocar a los vecinos a la consulta ciudadana y/o censo vecinal de acuerdo a la normatividad correspondiente establecida en la Ley de participación Ciudadana, Llevar a cabo las consulta ciudadanas y/o censos vecinales
XII Analizar y presentar los resultados generados por las consultas ciudadanas, censos vecinales y consultas de evaluación de servicios, mediante el informe correspondiente de gráficas y resultados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo transcrito, se advierte que la Jefatura de la Unidad Departamental de Iniciativas y Consultas Ciudadanas adscrita a la Dirección de Programas Comunitarios e Iniciativas Ciudadanas, tiene la función relacionada con la **planeación, convocatoria vecinal, realización, análisis y presentación de resultados informe, y recolecta de datos relacionadas con las consultas ciudadanas**.

En consecuencia, es incuestionable para este Órgano Colegiado que la Jefatura de la Unidad Departamental de Iniciativas y Consultas Ciudadanas es la competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto a **la encuesta** (consulta ciudadana) realizada **el siete de julio del dos mil once, por Participación Ciudadana en la Colonia Estrella de la Delegación Gustavo A. Madero**, y por ende, proporcionar la información requerida en la solicitud de información con folio 04070000**753**13.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, y ordenarle que:

I. Emita un pronunciamiento categórico respecto de lo requerido por la particular en la solicitud de información con folio 04070000**753**13, debiendo proporcionar la información solicitada, realizando las aclaraciones a que haya lugar, con el objeto de brindar certeza jurídica a la recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20